

Circular 944-2020

Transcribimos a ustedes un artículo escrito por nuestro amigo Lic. Manuel Fuentes el día 15 de enero 2020, sobre la resolución de un Tribunal Colegiado respecto al lugar en donde se llevo al cabo un recuento en un juicio de detentación del Contrato Colectivo de Trabajo, que es interesante.

En los cuarteles no se dirimen conflictos sindicales Hay sentencias que marcan pautas en materia laboral y ésta es una de ellas, ahora catalogada como histórica. | Manuel Fuentes

De enorme trascendencia jurídica es la sentencia emitida por el **Décimo Cuatro Tribunal Colegiado** de **I Primer Circuito** en el expediente **DT. 911/2019** resuelta el 28 de noviembre de 2019 en el que **reprueba** sea un **cuartel militar** el lugar idóneo para celebrar un **recuento sindical**.

La sentencia es una manera elegante de decirle a las autoridades laborales que los miembros del **ejército no son hijos del outsourcing** para desempeñar **oficios varios**. **Por respeto a los militares** y a **la**

libertad sindical

no es conveniente

ponerlos en un mismo lugar

, porque la segunda se anula, rompe el sistema democrático y pisotea la Constitución.

El **Tribunal Colegiado** consideró en la sentencia que la **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**

:

"...incumplió su obligación de vigilar que dicho medio de convicción (el recuento sindical) lograra su cometido, ya que sólo votó un porcentaje reducido (

2 mil 231

de un total de

5 mil 697 trabajadores

) del padrón de trabajadores establecido por la autoridad; aunado que se consideró

desacertada la decisión

de llevar a cabo el

recuento en una

sedemilitar...

".

El citado Colegiado abunda en la argumentación del porqué los **militares** no deben intervenir en temas derivados de la

libertad sindical

:

"...aun cuando las fuerzas armadas **están facultadas constitucionalmente para auxiliar a las autoridades civiles**

, su intervención **se limita** a tareas

de seguridad pública, no a cuestiones

meramente civiles

como lo es la titularidad de un contrato colectivo de trabajo".

En la sentencia se señala la afectación de **la libertad sindical** de forma **individual y colectiva**

:

"Claramente, la decisión de la Junta de llevar a cabo el recuento implica el **entorpecimiento del ejercicio de los derechos relativos a la libertad sindical**, tanto de los trabajadores en lo individual como de sus gremios, pues introdujo **obstáculos materiales** (distancia, tiempo y condiciones físicas) y **jurídicos** (la contravención a lo expresado por la Constitución)...".

Al igual se señala que en este caso particular la **distancia entre el lugar del recuento y la fuente de trabajo** implica "*un obstáculo al ejercicio del derecho de los trabajadores de emitir su voto libre y secreto*" el cual le impone al trabajador "*la carga de trasladarse a lugares distintos de los que ordinariamente tienen que desplazarse*" lo cual **desalienta la concurrencia de asistir**, por lo cual no satisfacía los requisitos físicos y de seguridad mínimos.

El **Tribunal Colegiado** en la sentencia resuelve que la **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje** deberá implementar el recuento **en una sede civil cercana al centro de trabajo**, en las que se garanticen las **condiciones físicas y de seguridad mínimas**, como pudiera ser una plaza pública, una escuela, Delegación Federal, Estatal del Trabajo, Junta Federal o Local de Conciliación y **Arbitraje**, incluso la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, y con el auxilio de la fuerza pública no militar.

La decisión judicial fue aprobada por el magistrado presidente de ese **Tribunal Colegiado Miguel Bonilla López** y la secretaria en funciones de magistrada licenciada **Leslie Contreras Romero** con el voto **en contra** del magistrado

Tarsicio Aguilera Troncoso

La noticia ha corrido como pólvora en el medio laboral y tanto sectores patronales como sindicales **están sorprendidos de la decisión**, ahora anulada, del gobierno federal **de propiciar un recuento sindical** al interior de un **complejo militar**

. Es una demostración, crítica, de la **incapacidad del propio gobierno** para atender un conflicto entre dos **sindicatos**

Ya era suficiente que los **militares** suplieran órganos de seguridad pública ante la incapacidad de los aparatos policiacos, construyeran carreteras, un aeropuerto, hospitales, bancos, y hasta la sentencia anulatoria, actuar como anfitriones y responsables de la seguridad en un recuento sindical.

El conflicto se da en una de las empresas más importantes en México en la manufactura para el ramo automotriz **Arneses y Accesorios S. de R.L. de C.V. de Grupo Industrial PKC** ubicada en ciudad Acuña, Coahuila, y en el que opera como titular del Contrato Colectivo el **Sindicato**

Nacional De Trabajadores de las Industrias Metalmeccánica, Sidero-Metalúrgica, Automotriz y Proveedoras de Autopartes En General, Sus Derivados y Similares de la República Mexicana "Miguel Trujillo López"

dirigido por el exsenador

Tereso Medina Ramírez

y en el que el

Sindicato

Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana

liderado por el senador

Napoleón Gómez Urrutia

reclama la titularidad.

La reciente decisión significaría la realización de un **tercer recuento** (el primero celebrado el **29 de noviembre de 2018**)

, el segundo el

9 de mayo de 2019

y el tercero se está a la espera) que debe celebrarse en un término de

treinta días hábiles

a más tardar el día

12 de febrero de 2020

en donde de manera enfática se ordena en su realización no intervengan los

militares

.

Con el apercibimiento que de no cumplir con la sentencia se aplicará una multa a las autoridades laborales por **cien Unidades de Medidas de Actualización**, mejor conocidas como UMA y que equivaldría, con el nuevo valor a partir del 1º de febrero de 2020 de **\$86.88**

la cantidad de

8 mil 688 pesos.

La decisión del **Poder Judicial** de la Federación marca la pauta que la **libertad sindical** debe gozar de protección necesaria para su ejercicio y que el **Ejército**

no debe intervenir de manera alguna en esas acciones.

Hay sentencias que marcan pautas en materia laboral y ésta es una de ellas, ahora catalogada como histórica.